

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que en audiencia realizada el 12 de agosto de 2020 dentro del proceso verbal primigenio, se aprobó la transacción a la que llegaron las partes en relación con la liquidación de la sociedad patrimonial, y que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los acreedores que pudiere tener la sociedad patrimonial, sin que nadie haya comparecido al proceso, por lo que se encuentra pendiente acoger los términos en que fue plasmada la transacción de las partes en relación a la forma en que se distribuirán los bienes y pasivos de la sociedad patrimonial, y lo atinente a la renuncia de gananciales que hace el demandado señor JOSE LUIS AMARIS CAMACHO. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 19 de noviembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver la Transacción presentada por las partes del presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Transacción se encuentra establecida en el Art. 312 del CGP como un medio procesal para lograr la terminación anormal del proceso. Puede definirse como un contrato celebrado entre las partes, por medio del cual, mediante recíprocas concesiones, le dan fin al proceso.

En el caso sub-lite, siendo ajustada a derecho la transacción presentada por las partes y por versar sobre las pretensiones de la demanda, el Despacho en la parte resolutive de este proveído lo aprobará, ordenando dar por terminado el presente proceso liquidatorio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Impartir aprobación a la transacción a que llegaron las partes en audiencia de agosto 12 del año en curso.

2º. En consecuencia, impartir aprobación a los inventarios y avalúos y al trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de dicha sociedad patrimonial, en los términos plasmados en dicha transacción, a saber:

“CLAUSULA QUINTA. SOCIEDAD PATRIMONIAL. La sociedad patrimonial que nació con ocasión de nuestra unión marital de hecho se encuentra vigente, pero acordamos disolverla y liquidarla, mediante este acuerdo de la siguiente forma:

5.1. ACTIVOS: Los únicos activos que conforman el HABER de la sociedad patrimonial, son dos obras de arte del artista ALEX GARCIA:

5.1.1. OLEO LA MUERTE DEL CAIMAN CIENAGUERO, creado en el mes de marzo de 2014, con medidas 1.70x2.20 mts, con un valor comercial de Ochenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$85.000.000 MLC).

5.1.2. OLEO BAILARINA, creado el 18 de febrero de 2014, medidas 1.50x1.50 mts, valor comercial de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000 MLC)

VALOR TOTAL DEL ACTIVO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$135.000.000 MLC)

5.2. PASIVOS: La sociedad patrimonial no tiene pasivos vigentes.

VALOR TOTAL DEL PASIVO: CERO PESOS (\$0,00)

CLAUSULA SEXTA. – PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. – *En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada que se encuentra presente en las relaciones de derecho privado, disponemos los compañeros por nuestra propia y espontánea voluntad que se adjudiquen los activos de la siguiente forma, en razón a la renuncia que hace el señor JOSE LUIS AMARIS CAMACHO a los gananciales y derechos sobre los únicos activos de la sociedad patrimonial:*

6.1. Al señor **HEBERTH MAURICIO GIL LADINO** el 100% de la propiedad de dos obras de arte del artista **ALEXANDER GARCIA ESGUERRA**, (**OLEO BAILARINA**, creado el 18 de febrero de 2014, medidas 1.50*1.50 mts, valor comercial de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000=) y **LA MUERTE DEL CAIMAN CIENAGUERO**, creado en el mes de marzo de 2014, con medidas 1.70*2.20 mts, con un valor comercial de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$85.000.000 MLC). Se le adjudican en total **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$135.000.000 MLC)**.

6.2. Al señor **JOSE LUIS AMARIS CAMACHO**, no se le adjudican activos en razón a su renuncia a los derechos que tuviere sobre los activos sociales.

CLAUSULA SEPTIMA. - HIJUELA A FAVOR DEL COMPAÑERO HEBERTH MAURICIO GIL LADINO. -----

Para pagarle el valor de sus gananciales e imputable a todo derecho que le corresponde o pueda corresponderle se le adjudica la posesión y propiedad regular de los dos activos sociales: dos obras de arte del artista ALEX GARCIA:

7.1.1. **OLEO LA MUERTE DEL CAIMAN CIENAGUERO**, creado en el mes de marzo de 2014, con medidas 1.70x2.20 mts, con un valor comercial de Ochenta y cinco millones de pesos moneda legal colombiana (\$85.000.000 MLC).

7.1.2. **OLEO BAILARINA**, creado el 18 de febrero de 2014, medidas 1.50x1.50 mts, valor comercial de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000 MLC)

TRADICIÓN: El compañero **HEBERTH MAURICIO GIL LADINO**, adquiere la propiedad de estas dos obras con certificación de autenticidad por parte del autor y como liquidación y disolución de la sociedad patrimonial, nacida de la unión marital que sostuvo con el señor **JOSE LUIS AMARIS CAMACHO**, quien cede la propiedad de las obras al señor **GIL LADINO**.

*Para efectos de la presente liquidación se ha acordado darle el valor comercial a estas dos obras por medio de certificado de autenticidad firmado por el artista **ALEXANDER GARCIA ESGUERRA**, un precio comercial a ambas, en total, de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00)**.*

SUMA DEL ACTIVO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00).

HIJUELA A FAVOR DEL COMPAÑERO JOSE LUIS AMARIS CAMACHO.- No se adjudican bienes sociales en razón a la renuncia que hizo a gananciales.

CLAUSULA OCTAVA. - PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial no tiene pasivos”.

3º. Declarar liquidada la sociedad patrimonial conformada por los señores **HEBERTH MAURICIO GIL LADINO** y **JOSE LUIS AMARIS CAMACHO**.

4º. Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso liquidatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD: 080013110008-2018-00271-00
REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Auto Acepta Transacción

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631e0320c72a1a9bbec52252f8e9995b7c52b2b4bf5005545677373319cab758**
Documento generado en 19/11/2020 05:33:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>